

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

Los suscritos, **SILVIO AUGUSTO IGNACIO GAITÁN VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.417.145 expedida en Usaquén, actuando en su condición de representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA**, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5 quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA**, de una parte y por la otra, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.204.596 expedida en Chía, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros, con NIT. 830.053.105-9, legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 474 del 15 de noviembre de dos mil dieciocho (2018) o número 3-1-80905, el cual en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **PATRIMONIO AUTÓNOMO FENOGE o FIDEICOMISO FENOGE**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su artículo 13 ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

“Artículo 13°. Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación: Unifíquese en un sólo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación, creados por la Ley 590 de 2000 y 1450 de 2011. Este patrimonio autónomo, se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A. (Bancóldex), de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional a través de la Política pública que para el efecto defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

SEGUNDA: Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo 375 de 2015 estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de BANCÓLDEX.

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

TERCERA: Que el artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017"*, estableció que *"Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales"*.

CUARTA: Que en razón a la autorización legal impartida y, por definición de Política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex, Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribieron el 24 de marzo de 2017 el contrato de cesión del Convenio 375 de 2012 con efectos a partir del 1º de abril de 2017.

QUINTA: Que, una vez celebrado el contrato de cesión de posición contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX S.A. celebraron el Convenio de fiducia mercantil de administración número 006-2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA** por parte de **FIDUCOLDEX**, quien actúa como vocera del mismo.

SEXTA: Que el objetivo principal de **INNPULSA COLOMBIA**, es estimular los sectores productivos del país y lograr que más innovadores y empresarios incursionen en procesos de alto impacto con énfasis en innovación. **INNPULSA COLOMBIA** estimula la alianza entre sector público, sector privado y la academia como eje fundamental para desarrollar la innovación en el marco de una estrategia nacional de innovación. Así mismo, promueve las condiciones para apalancar el desarrollo del país desde la innovación y pone al servicio de los empresarios, inversionistas y los emprendedores con potencial de crecimiento, nuevas herramientas y programas renovados para aprovechar la innovación como motor de la prosperidad. Adicionalmente, **INNPULSA COLOMBIA** promueve la innovación como instrumento para el desarrollo y la competitividad, y para ello se enfoca en la innovación empresarial y el emprendimiento que genere alto impacto en términos de crecimiento, prosperidad y empleo de calidad.

SÉPTIMA: Que la Política de Desarrollo Productivo contenida en el documento CONPES No. 3866 de 2016, se define como un conjunto de instrumentos sectoriales y transversales para resolver fallas de mercado y de gobierno que limitan el desarrollo de los determinantes de la productividad requeridos para que el país mejore sus niveles de productividad, diversificación y sofisticación. Para ello establece entre otras, la *"Línea de Acción No. 2 – Aumentar la actividad innovadora y el emprendimiento en el aparato productivo"*, con el propósito de ajustar la oferta a las necesidades específicas de los empresarios desde la fase de emprendimiento hasta la consolidación de capacidades para desarrollar innovaciones para el mercado.

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

OCTAVA: Que **INNPULSA COLOMBIA**, como Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial del Gobierno Nacional, creada para promover el emprendimiento, la innovación y la productividad como ejes para el desarrollo empresarial y la competitividad en Colombia, materializa y opera diferentes programas, alianzas y convocatorias de recursos financieros y no financieros (no reembolsables), los cuales han sido diseñados y dirigidos a diferentes tipos de empresas, sectores e instituciones regionales y nacionales, en consecuencia, la gestión de **INNPULSA COLOMBIA** se enfoca en:

- Transformar la mentalidad y cultura de los colombianos: fomentar el ambiente propicio para que los colombianos asuman el reto de emprender, innovar y mejorar la productividad de sus empresas, trabajando en la eliminación de barreras mentales que frenan su desarrollo creativo y activando pensamientos constructivos que potencialicen sus capacidades.
- Crear comunidad: promover el acercamiento de los empresarios colombianos para que trabajen en equipo y se sientan parte de un propósito común capaz de generar crecimiento económico y prosperidad para el país. Facilitar la articulación de sus capacidades creativas, técnicas y financieras con los demás actores del ecosistema.
- Favorecer el emprendimiento y la innovación empresarial: diseñar y ejecutar instrumentos, programas, servicios especializados y estrategias de financiación para acompañar a las empresas en todo su proceso de creación y crecimiento, desde la superación de obstáculos que lo impiden, hasta la gestión de recursos y apoyo técnico para que no dejen de avanzar y conquistar nuevos mercados como empresas de alto impacto.
- Trabajar por el crecimiento rentable y sostenido de las empresas: promover que todas empresas del país incrementen su productividad, que logren su máximo potencial para acceder y prosperar en nuevos mercados, incentivando la sofisticación y diversificación de sus productos y servicios, la adopción de nuevas tecnologías y la inclusión productiva.
- Identificar los instrumentos de apoyo públicos y privados adecuados para promover la innovación, el emprendimiento, la transformación productiva, los encadenamientos y el crecimiento empresarial en cualquiera de sus etapas, articulando esfuerzos para generar una transformación social y económica.

NOVENA: Que el artículo 4º de la Ley 1715 de 2014 *"Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional"*, declaró la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

DÉCIMA: Que el Artículo 10º de esta misma ley, creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –FENOGE, para financiar programas de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Gestión Eficiente de la Energía (GEE) y estableció que dicho Fondo será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía y administrado por una fiducia que seleccione el Ministerio para tal fin.

DÉCIMA PRIMERA: Que en consonancia con lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 368 de la Ley 1819 de 2016, el Ministerio de Minas y Energía celebró, en calidad de fideicomitente, mediante documento privado suscrito el día 15 de noviembre de 2018, el Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 474 de 2018 (3-1-80905-) con la Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A., en calidad de fiduciaria, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO FENOGE** cuyo objeto es: *“Contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giros y pagos de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE”,* con plazo de ejecución hasta el día 31 de julio de 2022.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el Decreto 1543 de 2017 *“Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015”,* estableció en el Artículo 2.2.3.3.5.1, que el FENOGE tendrá como objetivo financiar programas de Fuentes No Convencionales de Energía y de Gestión Eficiente de la Energía, a través del fomento, promoción estímulo e incentivo, así mismo, indicó que este Fondo, a través del patrimonio autónomo que se constituya en virtud del contrato de fiducia mercantil, podrá celebrar los contratos o Convenios que requiera para el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA: Que el mismo decreto, indicó en su Artículo 2.2.3.3.5.2, que los recursos del Presupuesto General de la Nación se entenderán ejecutados con el giro al patrimonio autónomo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).

DÉCIMA CUARTA: Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 41407 de 2017 expidió el Manual Operativo del **FENOGE** el cual establece en su Capítulo I. Generalidades, Numeral 3. Destinación de los Recursos, que los recursos del Fondo y los rendimientos que genere la inversión temporal de los mismos se utilizarán de acuerdo con lo establecido en la normatividad, así como en el Manual Operativo vigente, para financiar total o parcialmente, de forma reembolsable o no reembolsable, entre otros:

“(…) a) Planes, programas o proyectos destinados a la implementación de soluciones de generación distribuida, cogeneración o autogeneración, microredes, basados en Fuentes No Convencionales de Energía, dirigidos a los sectores público, comercial, de servicios, industrial, y sector residencial principalmente estratos 1, 2 y 3.

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

(...) c) *Planes, programas o proyectos destinados a la implementación de medidas de gestión eficiente de la energía, dirigidos, entre otros, a los sectores público, comercial, de servicios, de transporte, industrial, y sector residencial principalmente estratos 1, 2 y 3, mediante los siguientes mecanismos: i) Promoción de buenas prácticas para el uso eficiente de energía.*

(...) d) *Estudios técnicos, auditorías, interventorías y costos de administración que se requieran para llevar a cabo la implementación de los planes, programas o proyectos a que se refiere el presente manual.*

(...) i) *Proyectos de investigación, desarrollo, innovación, transferencia de tecnología o capacitación que permita la generación de capacidades productivas nacionales en el ámbito de las fuentes no convencionales de energía y la gestión eficiente de la energía”.*

DÉCIMA QUINTA: Que las nuevas tecnologías en gestión eficiente de la energía y generación de energía a través de fuentes no convencionales presentan oportunidades de ahorro en el consumo de energía que propendan por el aumento de la competitividad y eficiencia del sector público, industrial y comercial en el país, por lo cual **INNPULSA COLOMBIA** y **FENOGE**, celebraron el Memorando de Entendimiento No. 80905-006-2019 del 7 de febrero de 2019, cuyo objeto consiste en “(...) *impulsar y promover sinergias y trabajos colaborativos entre INNPULSA COLOMBIA y FIDEICOMISO FENOGE, con el propósito de fortalecer el ecosistema de innovación, competitividad y emprendimiento en Colombia, a través del uso racional y eficiente de la energía y la generación a través de fuentes no convencionales de energía renovables, sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo*”.

DÉCIMA SEXTA: Que dicho memorando contempla dentro de su alcance, entre otras actividades, la “*identificación y desarrollo de estrategias que permitan integrar la innovación y el emprendimiento en el desarrollo de las fuentes no convencionales y gestión eficiente de la energía en el país*”.

DÉCIMA SEPTIMA: Que, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas (ZNI) sigue siendo un reto en materia de sostenibilidad técnica, económica, social y ambiental debido a las condiciones de estas zonas como su localización y difícil acceso, dispersión y vulnerabilidad de las comunidades que las habitan, el alto costo de prestación del servicio de energía eléctrica y la utilización de combustibles fósiles para el suministro de energía, entre otros, las ZNI son una prioridad dentro de la política pública del país para la implementación de actividades que busquen promover su desarrollo y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

DÉCIMA OCTAVA: Que de acuerdo con las dificultades que tiene la prestación del servicio público en las Zonas No Interconectadas, la autogeneración de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables se ha identificado como una de las potenciales

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

soluciones para las ZNI, a través de diferentes esquemas técnicos y financieros que han abierto un segmento en el mercado que permite oportunidades de innovación y de emprendimiento.

DÉCIMA NOVENA: Que con base en lo anterior, se identificó la necesidad de establecer sinergias entre el **FENOGE** e **INNPULSA COLOMBIA** para contribuir a resolver las problemáticas que el contexto colombiano plantea, y por lo tanto, se aprovecha la oportunidad que desde el fomento del emprendimiento y la innovación en tecnología y/o modelos de negocio de autogeneración de energía en las Zonas No Interconectadas-ZNI se puedan plantear y desarrollar soluciones que aporten a que más personas en el país cuenten con energía, mediante el desarrollo de una actividad de fomento que permita, a través de la innovación y el fortalecimiento empresarial, evaluar e implementar soluciones que conduzcan a aumentar la cobertura de energía eléctrica de una manera sostenible en zonas no interconectadas con la utilización de fuentes no convencionales de energía renovable.

VIGÉSIMA: Que lo anterior se encuentra enmarcado en los objetivos de **INNPULSA COLOMBIA** y del **FENOGE**, los objetivos planteados en las bases del Plan Nacional de desarrollo, los objetivos de la Ley 1715 de 2014 y los compromisos que ha adquirido el país en el marco de la COP 21¹, los objetivos de desarrollo sostenible y los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico – OCDE.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que en virtud de lo expuesto, las partes presentaron ante el Comité Directivo del **FENOGE**, mediante comunicación del 12 de marzo de 2019, una solicitud de recursos para llevar a cabo una actividad que consiste en *"Fomentar a través de la innovación y fortalecimiento empresarial, diferentes soluciones de autogeneración de energía con potencial de implementación en las Zonas No Interconectadas del país, específicamente en el departamento de La Guajira"*, con los siguientes objetivos específicos:

- Fomentar a través de la innovación y fortalecimiento empresarial soluciones tecnológicas de autogeneración de energía y/o modelos de negocio que sean financieramente, ambientalmente y socialmente sostenibles.
- Fortalecer cinco (5) soluciones tecnológicas independientes, una por proponente, y su modelo de negocio para que puedan ser presentadas para financiación a fondos públicos y privados.
- Desarrollar un proyecto piloto de la solución que resulte seleccionada de la convocatoria que adelante INNPULSA COLOMBIA.
- Identificar, evaluar y fortalecer diferentes alternativas de aumento de la cobertura que permitan disminuir los costos en CAPEX² y en OPEX³ para el Estado y los usuarios.

¹ Vigésima primera reunión de la Conferencia de las Partes (COP 21) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).

² CAPEX: Capital Expenditures: Son recursos utilizados para adquirir, mejorar y mantener activos físicos tal y como propiedad, edificios, planta industrial y tecnología.

³ OPEX: Operational Expenditures: Se refiere a los gastos generados por la operación de una organización.

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

- Implementar soluciones de autogeneración como mínimo a cien (100) nuevos usuarios en las zonas no interconectadas de La Guajira.
- Identificar necesidades de cambios en la política y regulación para promover la autogeneración de energía en Zonas No Interconectas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Que dicha actividad fue aprobada a través del Acta No.12 del Comité Directivo Ordinario del **FENOGE** del día 27 de marzo de 2019, por valor de DOS MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (COP\$2.080.000.000) PESOS M/CTE, de los cuales el FENOGE aportará la suma de MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (COP\$1.080.000.000) e **INNPULSA COLOMBIA** MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP\$1.000.000.000), de acuerdo con el presupuesto incluido en la mencionada acta.

VIGÉSIMA TERCERA: Que, para la ejecución de la actividad de fomento aprobada, se requiere suscribir el respectivo Convenio entre **INNPULSA COLOMBIA** y el **FENOGE**, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III. Ejecución, Numeral 1. Etapa Preliminar, de la Resolución No. 4 1407 de 2017 - Manual Operativo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, aplicable a tal Fondo.

VIGÉSIMA CUARTA: Que la Junta Asesora de **INNPULSA COLOMBIA** en sesión llevada a cabo el 2 de abril de 2019, mediante acta No 11, aprobó la celebración de un Convenio con el FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA - FENOGE, según consta en el extracto de acta No. 11 expedido por el Secretario General de **INNPULSA COLOMBIA** el 08 de abril de 2019.

VIGÉSIMA QUINTA: Que el Convenio se registrará por las cláusulas contenidas en el presente documento, y en lo no previsto en ellas, por las normas del derecho privado.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para fomentar, a través de la innovación y el fortalecimiento de capacidades empresariales, emprendimientos que desarrollen soluciones de autogeneración de energía mediante Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCR) con potencial de implementación en las Zonas No Interconectadas (ZNI) del país.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto comprende el desarrollo de una actividad de fomento a través de metodologías de innovación, fortalecimiento empresarial y escalamiento de emprendimientos, que desarrollen soluciones tecnológicas de autogeneración de energía mediante Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCR), así como de sus modelos de negocio para que sean técnica, económica, financiera y ambientalmente sostenibles en el departamento de La Guajira y la implementación del proyecto piloto de una solución, en adelante "la actividad de fomento", de acuerdo con la

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

propuesta presentada al Comité Directivo de **FENOGE** mediante comunicación del 12 de marzo de 2019, que hace parte integral del presente convenio, en adelante "la Propuesta".

La actividad de fomento comprende, entre otras y sin limitarse a ellas, las siguientes fases:

Fase 1. Estructuración de Convocatoria para seleccionar soluciones de autogeneración de energía.

Durante esta fase, **INNPULSA COLOMBIA** y el **FENOGE** estructuran los requisitos mínimos que debe cumplir la convocatoria para identificar soluciones tecnológicas de autogeneración de energía mediante Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER) así como de sus modelos de negocio para que sean técnica, económica, financiera y ambientalmente sostenibles y los criterios de priorización y evaluación que deberán tener en cuenta los evaluadores de las mismas, de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en la propuesta presentada y aprobada por el Comité Directivo del **FENOGE**, que hace parte integral del presente Convenio.

Fase 2. Apertura de Convocatoria y Evaluación de Requisitos Mínimos

Durante esta fase, **INNPULSA COLOMBIA** dará apertura a la convocatoria, de acuerdo con la reglamentación y normatividad que le es aplicable.

De igual forma, evaluará el cumplimiento de los requisitos mínimos que se establezcan para la misma, con el apoyo por parte de **FENOGE** en la evaluación técnica de las propuestas.

Fase 3. Evaluación y selección de las soluciones propuestas

En esta fase se conformará un Comité Evaluador compuesto por cinco (5) personas naturales seleccionadas entre **INNPULSA COLOMBIA** y **FENOGE**, cuyo perfil está mencionado en la Propuesta, quienes serán los encargados de evaluar las propuestas que hayan cumplido con los requisitos mínimos en la convocatoria y seleccionarán un número máximo de cinco (5), las cuales avanzarán a la fase de fortalecimiento luego de haber suscrito la carta de compromiso para continuar con las siguientes etapas.

La intervención de las personas que integran este Comité será asumida con cargo al aporte en especie de **INNPULSA COLOMBIA** para la ejecución de este convenio.

Fase 4. Fortalecimiento de las propuestas

Una vez surtida la fase 3, **INNPULSA COLOMBIA** a través de un consultor con experiencia en metodologías de escalamiento, así como en proyectos de generación y/o autogeneración de energía a través de fuentes no convencionales de energía renovable, fortalecerá las propuestas presentadas en aspectos de innovación y desarrollo empresarial con el fin de que la totalidad

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

de ofertas seleccionadas se encuentren en un estado de maduración comparable y cumpliendo con los requisitos que exige la Resolución No. 4 1407 de 2017 para este tipo de proyectos.

Una vez la totalidad de las propuestas se encuentren en un estado de maduración comparable, un segundo Comité Evaluador, compuesto por los mismos perfiles que se enunciaron en la fase 3 (más no necesariamente por las mismas personas), procederá a evaluar las cinco (5) propuestas, bajo las condiciones que para ello defina **FENOGE** e **INNPULSA** y seleccionará la oferta a ser implementada como proyecto piloto, para lograr esto, la iniciativa deberá ser viabilizada técnicamente por el IPSE⁴.

La intervención de las personas que integran este Comité será asumida con cargo al aporte en especie de **INNPULSA COLOMBIA** para la ejecución de este convenio.

Fase 5. Implementación del proyecto piloto para la solución seleccionada:

Durante esta fase, **INNPULSA COLOMBIA** suscribirá un contrato con la empresa seleccionada para implementar el piloto de mínimo cien (100) soluciones de autogeneración a través de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable-FNECER, mientras que el **FENOGE** contratará la interventoría que realizará el seguimiento y control a la ejecución del proyecto piloto, de acuerdo con el Manual de Contratación de **FENOGE**

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para la ejecución del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO FENOGE:

- a. Aportar los recursos en efectivo, que se transferirán a **INNPULSA COLOMBIA** para la ejecución de las actividades que constituyen el objeto y alcance de este convenio, de acuerdo con la cláusula quinta del mismo.
- b. Apoyar la revisión de los procesos de fortalecimiento técnico de las propuestas seleccionadas como parte de los procesos de escalamiento de las mismas.
- c. Realizar la gestión del convenio, asegurando la conformación y supervisión del equipo de trabajo, así como el trabajo de terceros necesarios para garantizar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones y actividades definidas en el marco del presente convenio.
- d. Brindar la asesoría y acompañamiento a los proponentes de las soluciones seleccionadas y al consultor que realizará su fortalecimiento, para todos los trámites que deban adelantarse ante la IPSE y demás instancias que intervengan durante el proceso de fortalecimiento.

⁴ Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (ZNI)

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

- e. Designar formalmente una persona enlace responsable de la ejecución de este convenio y un delegado en el Comité de Seguimiento del Convenio.
- f. Participar en los espacios de decisión, como es el Comité de Seguimiento del Convenio.
- g. Integrar y desarrollar un rol activo dentro de los comités que hagan parte del Convenio, como el Comité Directivo y el Comité de Seguimiento, según corresponda.
- h. Apoyar a **INNPULSA COLOMBIA** en la definición de los términos de referencia de la convocatoria para llevar a cabo los procesos de selección de las soluciones de autogeneración de energía eléctrica para las ZNI en Colombia y del consultor que acompañará el fortalecimiento de las mismas.
- i. Apoyar **INNPULSA COLOMBIA** en el proceso de convocatoria de empresas, así como en la etapa de fortalecimiento, en la implementación de soluciones y actividades de difusión y promoción del objeto del presente convenio.
- j. Presentar para viabilización ante el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (ZNI)- IPSE la propuesta seleccionada para implementación
- k. Suministrar la información requerida por **INNPULSA COLOMBIA** para el desarrollo de las actividades y obligaciones establecidas en el presente convenio.
- l. Convocar a las entidades de Gobierno Nacional requeridas para el desarrollo efectivo de las actividades incluidas en el plan de trabajo definido por las partes.
- m. Ejecutar en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se deriven del presente convenio, de conformidad con lo estipulado en el presente documento y lo establecido en la Propuesta.
- n. Contratar bajo su cuenta y riesgo la interventoría que realizará el seguimiento y control a la ejecución del proyecto piloto, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del **FENOGE**, que en todo caso estará bajo su responsabilidad en la ejecución del Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en el contrato de interventoría que celebre **FENOGE** para la ejecución del proyecto piloto, se debe incluir una estipulación según la cual la Interventoría debe presentar tanto a **FENOGE** como a **INNPULSA COLOMBIA** todos los informes que presente en ejercicio de su función. También debe contemplarse que para efectos de que procedan los pagos a su favor, la Interventoría debe contar con el visto bueno tanto de **FENOGE** como de **INNPULSA COLOMBIA**. Así mismo, en el contrato de interventoría se debe incluir la obligación a cargo del Interventor, de suministrar a **INNPULSA COLOMBIA** toda la información que requiera para efectos del

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

seguimiento y la supervisión del contrato de cofinanciación y a brindar las aclaraciones que **INNPULSA COLOMBIA** requiera.

- o. Apoyar técnicamente la supervisión del contrato de cofinanciación, para lo cual podrá realizar visitas, observaciones, pruebas y exigir al proponente ejecutor los documentos e información que estime conveniente para el desarrollo de su gestión.
- p. Las demás que sean de la naturaleza del Convenio.

OBLIGACIONES DE INNPULSA COLOMBIA:

- a. Aportar los recursos tanto en efectivo como en especie para la ejecución de las actividades que constituyen el objeto y alcance del presente Convenio, de acuerdo con la cláusula quinta del mismo.
- b. Ejecutar en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se deriven del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el presente documento y lo establecido en la Propuesta.
- c. Realizar la coordinación y ejecución del Convenio con el apoyo y acompañamiento técnico del **FENOGE**.
- d. Presentar un Plan de Trabajo del Convenio, el cual debe estar enmarcado en el cronograma indicado en la Propuesta.
- e. Ejecutar los recursos aportados por las partes en virtud del Convenio cumpliendo a cabalidad con las actividades establecidas en el mismo y destinarlos al cumplimiento y ejecución de las actividades que constituyen el alcance.
- f. Realizar el seguimiento administrativo y contable a los recursos aportados por las partes, para conocer la ejecución de los mismos, y rendir los informes que el **FENOGE** solicite sobre los aportes.
- g. Suministrar la información requerida por el **FENOGE** para el desarrollo de las actividades y obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- h. Disponer de los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del Convenio.
- i. Disponer de los espacios físicos y herramientas técnicas, tecnológicas y logísticas, de los recursos humanos, intelectuales y organizacionales en desarrollo de la etapa de fortalecimiento de las propuestas, así como proponer la estrategia comunicacional y disponer de los recursos necesarios para la divulgación de la actividad de fomento.

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

- j. Realizar seguimiento y control de los avances, cronograma y resultados de la ejecución de la actividad de fomento.
- k. Procurar la participación de al menos cinco (5) empresas en procesos de escalamiento y fortalecimiento técnico de sus propuestas.
- l. Contratar bajo su cuenta y riesgo, los servicios que sean necesarios para la ejecución del presente Convenio que en todo caso estarán bajo su responsabilidad en la ejecución del mismo.
- m. Realizar la difusión y promoción del objeto del presente Convenio.
- n. Las demás que sean de la naturaleza del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA– DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de su perfeccionamiento o hasta el día 30 de abril de 2021, lo que primero ocurra. Este plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

PARÁGRAFO: Las partes podrán dar por terminado el Convenio de forma anticipada de común acuerdo, por cumplimiento del objeto o por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su efectiva ejecución. En tales casos, se liquidará el valor del Convenio y se realizará la devolución de los aportes no ejecutados a la fecha de terminación.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONVENIO, APORTES Y DESEMBOLSO: El valor del presente Convenio corresponde a la suma de **DOS MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.080.000.000)**, que las partes aportarán de la siguiente forma:

1. **FENOGE** aportará la suma de hasta **MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.080.000.000)**, para el desarrollo de la fase 5 del Convenio, discriminados de la siguiente forma:
 - a. La suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000)**, será aportada en efectivo, serán girados a **INNPULSA** en calidad de ejecutor, como recursos No Reembolsables y se destinarán para la implementación de la mejor solución de autogeneración de energía eléctrica para las ZNI en Colombia, es decir, el proyecto piloto, que contemple un paquete tecnológico y un modelo de negocio sostenible, para soluciones individuales.
 - b. La suma de hasta **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)**, será aportada en efectivo y se destinará a la contratación de la interventoría del contrato que se suscriba para implementar el proyecto piloto; cuya contratación la realizará directamente el FENOGE, de acuerdo con su Manual de Contratación.

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

El aporte en efectivo de **FENOGE** que corresponde a la implementación del proyecto piloto, esto es, la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000)**, será transferido a **INNPULSA COLOMBIA** en un único desembolso a través de consignación en la cuenta de ahorros que para tal efecto informe **INNPULSA COLOMBIA**, una vez se seleccione la propuesta a ser implementada como piloto y previa comunicación escrita por parte del Comité Directivo del Convenio al **FENOGE** respecto de dicha selección y de la aprobación de la realización del desembolso.

2. INNPULSA COLOMBIA aportará la suma de hasta **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000)**, para el desarrollo de las fases 1, 2 ,3 y 4 del Convenio, suma que será ejecutada de la siguiente forma:

- a. La suma de hasta **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)** será aportada en efectivo y se destinará a la contratación de la consultoría de asistencia técnica para el fortalecimiento de hasta cinco (5) propuestas de solución, designando hasta **CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)** de consultoría por proyecto.
- b. La suma de hasta **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)** será aportada en especie representados en la realización de los eventos difusión y cierre de la actividad de fomento, como también soporte técnico de expertos nacionales o internacionales que aporten su visión de mercado, conexiones u otros, dentro de este aporte en especie, **INNPULSA COLOMBIA**, pone a disposición de la actividad de fomento a sus profesionales y al equipo de **MILAB⁵**, quienes apoyarán con sus conocimientos y experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: **INNPULSA** deberá administrar los recursos aportados en efectivo por el **FIDEICOMISO FENOGE** en una cuenta de ahorros separada que permita realizar el debido seguimiento y control de la ejecución de los recursos y una contabilidad independiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con cargo a los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos aportados por **FENOGE**, se pagarán los gastos y costos financieros y administrativos que demande la ejecución de dichos aportes. En caso de quedar rendimientos sobrantes, estos podrán ser reinvertidos en actividades propias del objeto y alcance del convenio, previa autorización del Comité Directivo del Convenio como un mayor aporte de **FENOGE**. Los rendimientos que no hayan sido reinvertidos deberán ser reintegrados al **FENOGE** durante la fase de liquidación del Convenio, mediante transferencia a la cuenta que para tal efecto indique **FENOGE**.

⁵ MILAB es el laboratorio de innovación pública creado en 2018 con la intervención varias entidades del sector público y privado, con el fin de generar soluciones oportunas a los retos de la administración pública e implementar una conciencia de cambio e innovación en el sector que mejore la relación entre el estado y la ciudadanía

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

PARÁGRAFO TERCERO: Mediante Certificado de Disponibilidad de recursos expedido por la Coordinación de Negocios de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), se hizo constar la existencia de los aportes que realizará **FENOGE**.

CLÁUSULA SEXTA– SUPERVISIÓN: **INNPULSA COLOMBIA** supervisará la ejecución del presente Convenio a través del profesional vicepresidencia de Escalamiento e Innovación, Julio Raul Ochoa Rodriguez o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones previstos en el Convenio y en el Manual de Contratación de **INNPULSA COLOMBIA**.

FENOGE realizará la supervisión del Convenio a través del Director Ejecutivo del Fondo o por la persona que este designe por escrito, quien realizará el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio en los términos establecidos en el mismo y en el Manual de Contratación del **FENOGE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando lo consideren pertinente, de forma conjunta o individual, cada supervisor podrá formular las observaciones del caso, con el fin de que sean analizadas en el Comité de Seguimiento del Convenio, para que éste imparta las directrices a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tanto **INNPULSA COLOMBIA** como **FENOGE** podrán designar supervisores diferentes a los citados en la presente Cláusula, lo cual será comunicado a la otra parte por escrito, sin que este hecho requiera modificación del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA – COMITÉS: Para la ejecución de este Convenio se conformará un Comité de Seguimiento y un Comité Directivo, así:

COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: El seguimiento del presente Convenio estará a cargo de un Comité de Seguimiento que se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses o cuando lo decidan de común acuerdo las partes. De las sesiones y decisiones adoptadas quedará constancia en actas numeradas de forma consecutiva y cronológica firmadas por sus miembros. El Comité de Seguimiento del Convenio estará integrado por el Supervisor designado por el **FENOGE**, el Supervisor designado por **INNPULSA COLOMBIA** y una (1) persona designada por el Ministerio de Minas y Energía y podrá sesionar y decidir con la asistencia de sus tres (3) miembros, los tres con voz y voto, las decisiones serán aprobadas por mayoría simple, con dos (2) votos a favor. La secretaria de este comité será ejercida por **INNPULSA COLOMBIA** quien deberá citar al mismo y elaborar las correspondientes actas para revisión y firma de sus miembros.

El Comité de seguimiento del Convenio tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan de Trabajo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

2. Aprobar las modificaciones del Plan de Trabajo del Convenio.
3. Proponer y gestionar acciones que contribuyan a mejorar la gestión y posicionamiento de la actividad objeto de este Convenio.
4. Contribuir a la difusión de las actividades objeto de este Convenio.
5. Realizar seguimiento técnico y administrativo a la ejecución de los aportes efectuados por las partes. Conceptuar sobre la procedencia de la solicitud de modificación del Convenio y remitirlo a los supervisores para su aprobación y trámite para la suscripción del correspondiente otrosí.
6. Revisar los términos de la convocatoria para seleccionar las propuestas y emitir recomendaciones a las partes
7. Revisar la estrategia comunicacional para la divulgación de la actividad de fomento y los demás documentos establecidos en el Plan de Trabajo que deban ser aprobados por el Comité Directivo del Convenio.
8. Demás funciones que se requieran para garantizar el cumplimiento del objeto y actividades propias del presente Convenio.

COMITÉ DIRECTIVO DEL CONVENIO: Este comité será el máximo órgano de decisión y coordinación del Convenio y se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses o cuando lo decidan de común acuerdo las partes. De las sesiones y decisiones adoptadas quedará constancia en actas numeradas de forma consecutiva y cronológica firmadas por sus miembros. El Comité Directivo del Convenio estará integrado por el Director Ejecutivo del **FENOGE** o su delegado, el Vicepresidente de Escalamiento e Innovación de **INNPULSA COLOMBIA** o su delegado y una (1) persona designada por el Ministerio de Minas y Energía, los tres con voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple, con dos (2) votos a favor. Para que haya quórum mínimo se requerirá la participación de los tres (3) miembros del comité. La secretaria de este comité será ejercida por **INNPULSA COLOMBIA** quien deberá citar al mismo y elaborar las correspondientes actas para revisión y firma de sus miembros. En caso de reemplazo temporal o permanente de uno de los miembros principales, este debe ser informado por escrito al comité, con el nombre del delegado para esta actividad. A las reuniones de Comité Directivo podrán asistir con voz, pero sin voto, los funcionarios o contratistas que consideren cada uno de los miembros en calidad de asesores, en atención a la naturaleza y alcance a los temas a tratar.

El Comité de Directivo del Convenio tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Direccionar estratégicamente y hacer seguimiento a las acciones propuestas en el Plan de Trabajo.
2. Aprobar la estrategia comunicacional para la divulgación de la Actividad de Fomento.
3. Ordenar y aprobar los ajustes técnicos, administrativos y presupuestales que sean necesarios para garantizar la correcta ejecución técnica y el logro de los objetivos del proyecto.
4. Actuar como instancia decisoría para resolver dificultades o diferencias operativas y técnicas del Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

5. Aprobar el mecanismo de negociación en caso de requerirse licencias, cesiones y/o autorizaciones.
6. Aprobar los distintos acuerdos relacionados con los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) y otros no previstos en el Convenio o contrataciones derivadas.
7. Aprobar el desembolso de los recursos aportados por **FENOGE** a **INNPULSA**, de acuerdo con la cláusula quinta del Convenio

CLÁUSULA OCTAVA - MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación al presente Convenio deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las partes.

CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente su participación sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: Toda la información que las partes se suministren entre sí en ejecución del presente Convenio, salvo que ésta o la ley establezcan lo contrario, se considera confidencial. Las Partes se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido, salvo los resultados generales obtenidos con el desarrollo de la actividad de fomento.

Se considerará confidencial toda la información que sea otorgada en razón del cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones previstas en el mismo, en particular los manuales e instructivos de proyecto si llegaren a producirse.

La confidencialidad de la información recae sobre todas las descripciones, datos, datos personales, procesos, operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de usuarios y/o clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral o escrita que se revelen las entidades, dentro del marco de este convenio.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la duración del presente Convenio y se mantendrán con posterioridad a su terminación, mientras la información confidencial respecto de la cuál recae, conserve su carácter de reservada.

Para tal efecto las partes se comprometen a:

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

- a) Suscribir el presente convenio, guardando la reserva y confidencialidad que según el ordenamiento jurídico vigente tenga la información que se maneje en el desarrollo del mismo, así como el respeto de las normas en materia de protección de datos personales.
- b) Tomar de forma oportuna, las precauciones y medidas que sean necesarias para evitar que cualquier información, dato confidencial o información conexa, sea conocida, copiada, revelada o tratada por cualquier persona o personas no autorizadas.
- c) Durante el tiempo en que mantenga en su poder o custodia cualquier información, en particular información designada o marcada como confidencial, reservada, patentada o privilegiada, las partes se obligan a no revelar o divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, a través de cualquier medio, directa o indirectamente, su contenido y alcance.
- d) No permitir que se sustraiga o retire de sus instalaciones o sistemas de información, salvo autorización previa de la otra Parte, información o datos de alguna de las partes para ser usados o utilizados con fines no autorizados.
- e) Informar de forma inmediata y efectiva a la parte afectada, de cualquier acción o conducta de la cual tenga conocimiento, que haya sido desplegada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de alguna de las partes.
- f) No utilizar directa o indirectamente la información, para fines diferentes a la ejecución del presente Convenio.
- g) Sólo podrá reproducirse dicha información si ello resulta necesario para cumplir con el proceso de entrega y recepción y sólo podrá darse a conocer a aquellos contratistas o funcionarios que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad, siempre con la respectiva autorización de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: a) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información, b) Que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial. En cualquier caso, la parte que deba revelar esta información solicitará a la autoridad que la requiera que la incluya en un expediente reservado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes impartirán instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE FOMENTO: Los resultados derivados de la ejecución del convenio serán de las partes y de las empresas seleccionadas para participar en dicha actividad, en lo que corresponda a su participación, y de la empresa seleccionada para el proyecto piloto, en lo que concierna a este.

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

Las partes podrán difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo los resultados de la actividad, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, siempre y cuando no sea información confidencial o reservada, resultante de la ejecución del convenio. Así mismo las partes podrán dar a conocer cualquier dato relacionado con la actividad de fomento con el fin de publicar información estadística en general.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DE AUTOR: Los derechos de propiedad intelectual, particularmente la propiedad industrial que pudieran resultar de la actividad de fomento objeto del convenio, en especial de la fase 5, será de las empresas en las que se implemente el piloto de soluciones de autogeneración a través de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable-FNECER, quienes ostentarán la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las nuevas creaciones o invenciones y podrán gestionar sus derechos de propiedad intelectual, así como velar por el reconocimiento y protección de los mismos.

En el mismo sentido, **FIDEICOMISO FENOGE**, se abstendrá de reclamar derechos de autor sobre cualquier material que se derive de la actividad creativa de **INNPULSA COLOMBIA**, de sus empleados, contratistas o cualesquiera dependientes. Por lo tanto, el presente convenio no se entiende como un instrumento en virtud del cual se transfieran derechos de autor, ni ningún otro derecho de propiedad intelectual en favor de ninguna de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – HABEAS DATA: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente Convenio sea necesario recolectar o levantar información que tenga la condición de "datos personales" las partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para dichos efectos y cuando se determine compartir información de carácter personal deberá informarse o notificarse al titular de la información sobre las finalidades pertinentes y obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra parte con ocasión del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - AUTONOMÍA: Durante la ejecución del convenio, las partes actuarán con plena autonomía y por consiguiente asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Las partes según su propio criterio y bajo su exclusiva responsabilidad, podrán suscribir convenios y contratar el personal necesario para el debido cumplimiento del convenio, sin que tal hecho genere para Las Partes vínculo u obligación laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERÉS: FENOGE declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de Fiducoldex como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, asimismo declara no estar incurso en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. **FENOGE** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: Las partes declaran que, como patrimonios autónomos cuyos voceros y administradores son sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuentan con el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo SARLAFT y aplican todas las medidas encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, consultores, etc., y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos, ni se destinan a la financiación del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio terminará por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d. Por el incumplimiento total o parcial de alguna de las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, caso en el cual, la Parte cumplida podrá dar por terminado el Convenio unilateralmente en cualquier tiempo.
- e. Cuando alguna de las partes se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con la otra parte.
- f. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente Convenio, agotarán todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley. De no llegar a un acuerdo transcurridos treinta (30) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD: Las partes se obligan a indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad por cualquier perjuicio o daño que puedan sufrir con ocasión de la ejecución del presente convenio, atribuible a sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En desarrollo del presente convenio las partes no adquieren ninguna relación laboral entre sí, ni con el personal que cada una de ellas emplee o contrate para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN: De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de **INNPULSA COLOMBIA** y una vez concluida la ejecución del objeto del Convenio y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del supervisor de **INNPULSA** y de **FENOGE**, según corresponda, las partes procederán a la liquidación del Convenio. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del Convenio fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el Convenio no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El Convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ANEXOS: Hacen parte integral del presente Convenio como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) La Propuesta presentada por las partes al Comité Directivo de **FENOGE**. 2) Memorando de entendimiento 80905-006-2019 del 7 de febrero de 2019. 3) Acta No.12 del Comité Directivo Ordinario del **FENOGE** del día 27 de marzo de 2019. 4) Los demás documentos generados por las partes durante la ejecución del Convenio. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente Convenio y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. de la República de Colombia, como lugar de cumplimiento del Convenio y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:

INNPULSA COLOMBIA: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.

FIDEICOMISO FENOGE: Calle 72 No. 10-03, Bogotá D.C.

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL FIDEICOMISO UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

INNPULSA COLOMBIA No. 012-2019

FIDEICOMISO FENOGE No. 80905-017-2019

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Convenio en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, el **07 MAY 2019**

INNPULSA COLOMBIA



SILVIO AUGUSTO IGNACIO GAITÁN V
Representante legal
FIDUCOLDEX, vocera y administradora del
Fideicomiso **INNPULSA COLOMBIA**

FIDEICOMISO FENOGE



CARLOS ALBERTO CRISTANCHO F
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como
vocera y administradora del **PATRIMONIO**
AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE

Elaboró: LCSM
Revisó: APR
Aprobó: CVL

